REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 23 MAR 2021

Radicación: Ejecutivo No. 110014003061 2020 00139 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta:

Que por auto de 11 de febrero de 2020 se profirió mandamiento de pago en favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de ALEX MAURICIO LÓPEZ POLANIA, por las sumas de dinero contenidas en Pagaré N°80437701 (Fl).

Que la parte demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en los articulo 291 y 292 del C.G.P. (ver fl 17 a 35 cd1), sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual resulta procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación.

En consecuencia, El Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $ 600.000.- M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB